



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG. : 43704-15.07.2011
R-510-27.07.2011

Resolución N° 1063

Reclamo N° 035, de 12.04.2011, de
 Aduana de San Antonio
 DIN N° 5100150213-5, de 04.05.2010
 Cargo N° 048, de 26.01.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 120,
 de 30.06. 2011.
 Fecha de Notificación: 02.07.2011

Valparaíso, 18 NOV. 2013

Vistos:

Estos antecedentes: el Oficio Ordinario N° 189, de fecha 13.07.2011, de la Sra. Jueza Administradora de la Aduana de San Antonio.

Considerando:

Que, el TLC Chile-Estados Unidos establece que el certificado de origen no se emitirá en un formato predeterminado, por lo que no existen formalidades exigibles en la confección del certificado.

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.

Al tenor de lo anteriormente señalado, este Tribunal estima procedente dejar sin efecto el cargo N°48, de 26.01.2011.


Teniendo Presente:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se Resuelve:

- 1.- Revócase el Fallo de Primera Instancia.
 - 2.- Déjese sin efecto el cargo N°048, de 26.01.2011, de Aduana de San Antonio.
 - 3.- Aplíquese la preferencia arancelaria del Tratado de Libre Comercio Chile-USA.
- Anótese y comuníquese


Secretario
 AAL/JLVG
 ROL-R-510 año 2011
 29.08.2011-02.09.2013
 09.10.2013-04.11.2013


Juez Director Nacional
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO, 30 JUN. 2011

RESOL EXENTA N° 120 / VISTOS : El Reclamo Rol N° 35 / 12.04.2011, interpuesto de conformidad a los artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por Despachador de Aduanas señor Leslie Macowan R. quién , en representación de la empresa, Distribuidora Portland S.A. , solicita dejar sin efecto el cargo N°. 048/26.01.2011 formulado a su representada.-

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Antic. N° 5100150213-5/04.05.2010, fjs 4.-

Certificados de Origen del Tratado de Libre Comercio Chile - Estados Unidos , fjs.22 -23 y 37.-

El Informe emitido por Fiscalizador señor Sergio Riveras Santis , a fjs.26/29.-

La Resolución que recibe la a Causa a Prueba N° 103 de fecha 16.05.2011 a fjs. 31.-

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante la citada Declaración de Ingreso se importa ; 153 TM Polietileno de baja densidad LLDPE L42022E2 en sacos , para extrusión en la industria de plástico , mercancías acogidas al Tratado de Libre Comercio Chile - USA.-

2.-Que, en general, el mencionado Cargo emitido al Importador , señala como motivo en su formulación, la denegación del Trato arancelario debido a que el certificado del Acuerdo Comercial Chile /USA presentado a trámite , presenta inconsistencia en los campos 5 - 7 y 8 , entregando posteriormente otro certificado , diferente al anterior , quedando de manifiesto la existencia de dos certificados para las mismas mercancías , ambos extendidos por el mismo importador , no aceptando como prueba de origen este documento conforme lo establece el Of.Cir. N° 333/2003 , 343/2003 21/2004 D.N.A.

3.- Que, el fiscalizador en su Informe expresa las contradicciones detectadas , señalando las inconsistencias que presenta la certificación de origen son :

1.- El Certificado de origen , fue extendido por el Importador , sin embargo en el campo 11 no aparece la firma de quien legaliza el Documento .-

- El campo 5 no se refleja claramente la cantidad y descripción del producto importado , lo que obstaculiza el determinar si este respalda a la totalidad de las mercancías importadas.-

- El campo 7 no indica claramente los criterios utilizados para cumplir origen , conforme lo establece el tratado.-

- En el campo 8 no señala se la emisión del certificado de origen por el importador este se ha fundado en un certificado emitido por el productor , o si fue emitido con el conocimiento relativo a que el bien califica como originario, debiendo señalar la referencia que corresponde en cada caso.-

No se incluye el N° de Factura tratándose de un solo envío .-



En conclusiones , el fiscalizador señala , a la vista de los antecedentes sobre la materia , el reconocimiento a los hechos que dieron origen al Cargo , por parte del consignatario. (inconsistencia del llenado del Certificado de Origen para los campos 3 - 5 - 7 - 8 y 11 y la existencia de 02 Certificados de Origen para una misma importación , procede la formulación del cargo .-

4.-Que ,los argumentos que esgrime el reclamante señala que , la Aduana denegó la aplicación del TLC CHILE-USA, debido a una serie de inconsistencias detectadas en el certificado de origen , sobre este tema , el subdirector de fiscalización de la Dirección Nacional de Aduana envió el Oficio N° 04.08.10 directamente al importador , solicitando los antecedentes necesarios que acreditaran la certificación de Origen, - agregando que - la Empresa distribuidora Portland S.A. contestó dicho oficio adjuntando un certificado de origen enviado por el exportador , sin embargo por una mala interpretación de lo requerido el exportador emitió este nuevo certificado de origen que solo soluciona el problema de la cantidad de mercancías y no se refiere a las objeciones de los campos 7- 8 - 11 , apareciendo ante la Aduana , la existencia de dos Certificados de origen para una misma mercancía .

5.- Que, el número 1 del artículo 4.12 del Tratado dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros , estar preparado para presentar a la Aduana de importación un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica de originaria , agregando el número 1 del artículo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante De un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria .Además el numeral 2 del mismo artículo agrega que el Certificado puede ser emitido por el Importador , por el exportador o por el productor , debiendo completarse en español o en inglés.-

6.- Que , en respuesta a la Causa a Prueba el reclamante adjunta un nuevo Certificado de Origen por la importación que trata el reclamo , adjunto a fojas 37 , emitido y firmado por el exportador (Global Resin Resources Inc.) , emitiéndose por la misma importación tres Certificado de Origen a saber:

- A fojas 23 se adjunta fotocopia de Certificado de Origen de fecha 23 de Marzo de 2010, que fuera presentado en su oportunidad al momento de la revisión de la carpeta por parte de Aduana, emitido por el Importador " Distribuidora Portland S.A. " , sin firma de la persona autorizada , además no cumple con el llenado en el recuadro , establecido en Oficio- Circular N° 343/03 D.N.A
- A fojas 22, se adjunta fotocopia de Certificado de Origen misma fecha anterior , emitido por el Importador indicando la cantidad de mercancías, pero con las mismas inconsistencias que el anterior .-
- A fojas 37 ,y en respuesta a la Causa Prueba , se adjunta fotocopia de Certificado de Origen de fecha 23.03.2010, emitido conforme y con la correspondiente firma , - esta vez - del Exportador " Global Resin Resources. Inc. "

7.-Que, ante similar caso , la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas se ha pronunciado al respecto argumentando que , " .. el origen se acredite mediante certificado , debe presentar sólo uno , completo y debidamente suscrito por el importador , debiendo la información que consigna ser fidedigna y veraz, no consignado el tratado que nos ocupa (USA) , en ninguna de sus disposiciones , como otros acuerdos lo permiten , la



posibilidad de reemplazar el Certificado de Origen, rectificarlo o ratificarlo. El Tratado tampoco considera la posibilidad que, habiendo sido emitido por un titular, por el ejemplo el importador, pueda otro facultado, el productor o exportador, emitir otro certificado, corrigiendo algunos campos del primero o reemplazar el inicial

TENIENDOSE PRESENTE, estos antecedentes y en concordancia con la normativa vigente sobre la materia, y las facultades que me confiere el artículo 17 del D.F.L. N° 329, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- CONFIRMASE el cargo N°s. 048 de fecha 26.01.2011, emitidos en contra de "Distribuidora Portland S.A.", RUT 87.690.900-6.-

2.- ELEVENSE, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no fuere apelado.-

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO
SMR/LQM/lqm-
cc. Correlativo.
Controversias (2)
interesado.



S. R. Rideau
SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)

